

(8)



San Luis Potosí, S. L. P., 19 de marzo de 2019

00002832



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Los que suscribimos, **José Antonio Zapata Meráz y Rolando Hervert Lara**, Legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, presentamos iniciativa que tiene por objeto expedir un nuevo Reglamento para la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, lo anterior con sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí, fue aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado el 15 de diciembre de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el 31 de diciembre del mismo año.

Por su parte la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, fue aprobada el 07 de junio de 2018 y publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el 11 de junio de 2018.

Aunado a lo anterior, en el actual reglamento se dispone obligaciones que se consideran innecesarias por ser ya materia de la Ley que fue promulgada medio año después que el reglamento, además de que el reglamento vigente contempla una estructura orgánica que no corresponde a la realidad y a las necesidades para las que fue creada la Unidad de Evaluación y Control.

Es por ello que, hacemos la propuesta de un nuevo reglamento que responda a las necesidades y expectativas que prevé la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, atendiendo a lo que en su cuerpo normativo dispone para la denominada Unidad de Evaluación y Control.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**Único.** Se EXPIDE el Reglamento de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, en los siguientes términos:

#### **Reglamento de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia**

**Artículo 1º.** El presente reglamento tiene como fin establecer el funcionamiento de la Unidad de Evaluación y Control, de conformidad con lo que dispone la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**Artículo 2º.** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

Auditoría: La Auditoría Superior del Estado;

Congreso: El Congreso del Estado de San Luis Potosí;

Comisión: La Comisión de Vigilancia de Congreso del Estado de San Luis Potosí;

Ley de Fiscalización: La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí;

Ley de Responsabilidades: La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí;

Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;  
Plan General: El Plan General de Trabajo de la Unidad;  
Unidad: La Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado.

**Artículo 3º.** La Unidad contará con un titular con nivel de coordinador dentro de la estructura del Congreso, y deberá:

- I. Presentar en el mes de enero de cada año, un informe a la Comisión que comprenda los trabajos efectuados por la Unidad en el año inmediato anterior, el que deberá contener las metas cumplidas y pendientes con respecto del Plan General;
- II. Presentar para su aprobación a la Comisión, en el mes de octubre de cada año, el Plan General, en el que se establezca el calendario de actividades para cumplir con las atribuciones que le obliga la Ley de Fiscalización y las demás que le encomiende la Comisión;
- III. Presentar a la consideración de la Comisión, los proyectos de inversión para el cumplimiento de sus funciones, con el fin de que sean puestos a la consideración y en su caso, autorización por parte de la Junta de Coordinación Política del Congreso, y
- IV. Las demás que en su caso le encomiende la Comisión.

**Artículo 4º.** El titular de la Unidad será nombrado por el Pleno del Congreso en los términos de la Ley de Fiscalización.

**Artículo 5º.** La Unidad contará en la medida de las posibilidades presupuestales, con el personal de apoyo para el cumplimiento de sus funciones, serán de confianza y nombrados en los términos del presente reglamento, debiendo ser profesionistas que atiendan las áreas de:

- I. Auditoría y Evaluación Técnica, que tendrá a su cargo:

- a. La supervisión del programa de auditoría propuesto por la Auditoría Superior del Estado, y las auditorías solicitadas por la Comisión.
- b. Verificar que se cumplan en los procesos de fiscalización con las metas que establece la ley, y en su caso, con la determinación de probables responsabilidades de quienes intervienen en ellos.
- c. Verificar que el proceso de solventación de observaciones formuladas por la Auditoría Superior del Estado, se desahoguen en tiempo y forma.
- d. Revisar y observar en su caso, los informes general e individual elaborados por la Auditoría Superior del estado, así como todos los documentos que utilice para su confección.
- e. Todas las demás que le encomiende la Comisión o el Titular de la Unidad.

## **II. Fiscalización de Obra, que tendrá a su cargo:**

- a. La revisión de los procesos de contratación, ejecución y entrega de obras públicas, contenidos en el programa de auditoría; así como de las auditorías solicitadas por la Comisión.
- b. Reportar del desempeño y conclusiones de sus trabajos a la Comisión.
- c. Todas las demás que le encomiende la Comisión o el Titular de la Unidad.

## **III. Evaluación del Desempeño, la que tendrá a su cargo:**

- a. La evaluación del desempeño de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado que guarden alguna relación con los procesos de fiscalización de los

entes auditables, verificando que cumplan en tiempo y forma con las metas y cronogramas contenidos en el programa anual de auditoría.

b. Apoyar a la Comisión en el registro, integración y seguimiento de las solicitudes y denuncias ciudadanas derivadas de la Contraloría Social, que sean turnadas a la Auditoría para su desahogo.

c. Todas las demás que le encomiende la Comisión o el Titular de la Unidad.

#### **IV. Jurídico, que tendrá a su cargo:**

a. La revisión y dictamen de los procesos emprendidos por las áreas de la Auditoría Superior del Estado, que tienen como fin fincar responsabilidades administrativas, o de denuncias de la posible comisión de delitos, dando seguimiento a su evolución a fin de determinar e informar a la Comisión.

b. Dictaminar toda clase de documentos relacionados con la obra pública y el gasto de los entes auditables, en apoyo a las otras áreas de la Unidad.

c. Todas las demás que le encomiende la Comisión o el Titular de la Unidad.

En todos los casos, las personas designadas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Poseer al día del nombramiento, título y cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años, debiendo ser su preparación académica relacionada las funciones que se le han de encomendar;, además de contar al momento de su designación, con experiencia plenamente comprobada de al menos tres años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización; política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos y de responsabilidades;

II. Tener cuando menos treinta años, y tener residencia en el estado por lo menos de dos años anteriores a su contratación;

III. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de delitos patrimoniales sin importar la pena, no podrá ser contratado;

IV. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado, y

V. No haber ocupado un cargo de elección popular, no haber sido titular de dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal ni de sus organismos descentralizados, tesorero municipal, delegado municipal, consejero de la judicatura o magistrado, titular o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo, ni dirigente de un partido político, y en general no haber dispuesto de recursos públicos, en el año inmediato anterior a la propia designación;

**Artículo 6º.** El titular de la Unidad, podrá presentar a la Comisión propuestas de contratación de personal de confianza de acuerdo con lo que dispone la Ley de Fiscalización y este reglamento; debiendo en todos los casos, justificar su contratación acreditando la experiencia, capacidad y perfil de las personas propuestas, así como las metas y objetivos a cumplir.

La Comisión deberá de analizar y en su caso, turnar a la Junta de Coordinación Política del Congreso, las propuestas de contratación junto con el manual de funciones y denominación del cargo de cada persona propuesta, a fin de que en su caso sean autorizadas.

**Artículo 7º.** El titular de la Unidad o cualquier otra persona asignada a la misma, no podrá ausentarse de sus obligaciones por un término superior a quince días naturales en el año calendario que corresponda; para ello, deberán dar previo aviso a la Comisión en la que se determinen los días en que ha de ausentarse. En caso de que la ausencia sea mayor a ese plazo, sin justificación y autorización de la Comisión, se entenderá que existen causas suficientes para proceder a la remoción.

En caso de enfermedad, la ausencia no podrá ser mayor a treinta días naturales, en caso de que la ausencia por esa o cualquier otra causa similar fuera mayor a ese plazo, se entenderá que existe causa suficiente para su remoción.

Asimismo, la Comisión podrá proponer al Pleno del Congreso la remoción del titular o de cualquier otra persona asignada a la Unidad, por acciones u omisiones graves o reiteradas en el ejercicio de sus atribuciones, así como por la manifiesta incapacidad física o mental.

**Artículo 8º.** Al presentarse alguna de las causales de remoción a que se refiere este reglamento, la Comisión deberá de manera fundada y motivada y habiendo concedido a la persona de que se trate su derecho de audiencia, solicitar al Pleno del Congreso la remoción.

La petición de remoción deberá resolverse por el voto de la mayoría de los Diputados presentes, en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria a partir de la entrega de la solicitud.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**Segundo.** Se abroga el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí, publicado el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el 31 de diciembre de 2017, mediante el decreto 0869.



---

Diputado José Antonio Zapata Meráz



---

Diputado Rolando Hervert Lara

00002832